



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00074 00**  
Proceso: **VERBAL- RESTITUCIÓN DE LEASING**  
Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.**  
Demandado: **SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA S.A.S.**

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole varios aspectos: 1) Que mediante sentencia del 4 de agosto de 2020 resolvió declarar el incumplimiento de los contratos No. 1983 y 1986 celebrados entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS. Segundo: Ordenar al demandado SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS., identificada con Nit 800072453 restituir a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A identificada con Nit 860.034.594 los bienes muebles arrendados, el Equipo CPC 100 PARA PRUEBA DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CORRIENTE INCLUYE WADWARE CPC 100 CP TD1-SOFTWARE VESM0665/VESM0610/VESM0610 T PRUEBA QUICK CPC VESM0671 descritos en el contrato de leasing No. 1983, y EL EQUIPO LABORATORIO PARA PRUEBA ACEITE 80KV INCLUYE ACCESORIOS SET DE ELECTRODOS IEC Y ASTM IMPRESORA AGITADOR VASO ADICIONAL DE 150 ML REF 1001-801. descritos en el contrato de leasing No. 1986. 2) Que mediante escrito del 4 de agosto de 2022 la parte demandante por medio de email [impulsoprocesal.litigamos@gmail.com](mailto:impulsoprocesal.litigamos@gmail.com), solicitó se libre despacho comisorio para la entrega de los bienes objeto de restitución, cuya solicitud ha sido reiterada el 21 de marzo y 21 de septiembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante desde el correo [impulsoprocesal.litigamos@gmail.com](mailto:impulsoprocesal.litigamos@gmail.com), en fecha 4 de agosto de 2022, solicitó se libre despacho comisorio para la entrega de los bienes objeto de restitución, cuya solicitud ha sido reiterada el 21 de marzo y 21 de septiembre de 2023.

En efecto que mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2020, la cual se encuentra en firma, el juzgado resolvió declarar el incumplimiento de los contratos N° 1983 y 1986 celebrados entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. identificado con Nit.860.034.594, como arrendador financiero, y SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS, identificada con Nit.800072453,como arrendatario – locatario, sobre los bienes muebles arrendados, el Equipo CPC 100 PARA PRUEBA DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CORRIENTE INCLUYE WADWARE CPC 100 CP TD1-SOFTWARE VESM0665/VESM0610/VESM0610 T PRUEBA QUICK CPC VESM0671, descritos en el contrato de leasing N°1983, y EL EQUIPO LABORATORIO PARA PRUEBA ACEITE 80KV INCLUYE ACCESORIOS SET DE ELECTRODOS IEC Y ASTM IMPRESORA AGITADOR VASO ADICIONAL DE 150 ML REF 1001-801, descritos en el contrato de leasing N°1986.

Así mismo se ordenó a la parte demandada SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS, identificada con Nit.800072453, restituir, a la sociedad demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. identificado con Nit.860.034.594, los bienes muebles arrendados, que arriba se mencionan.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble<sup>1</sup>, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al

<sup>1</sup> Artículo 308 CGP

Radicado: 080013153009 2019 00074 00  
Proceso: VERBAL- RESTITUCIÓN DE LEASING  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.  
Demandado: SOCIEDAD JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA S.A.S.

sector donde se encuentra ubicado los muebles, esto es, a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 Ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló pasados los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, lo que ocurrió en fecha 08 de septiembre de 2023, el presente auto deberá notificarse por aviso, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Comisionar al Alcaldía de la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los siguientes bienes muebles:

- Equipo CPC 100 PARA PRUEBA DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CORRIENTE INCLUYE WADWARE CPC 100 CP TD1-SOFTWARE VESM0665/VESM0610/VESM0610 T PRUEBA QUICK CPC VESM0671 descritos en el contrato de leasing No. 1983.
- EQUIPO LABORATORIO PARA PRUEBA ACEITE 80KV INCLUYE ACCESORIOS SET DE ELECTRODOS IEC Y ASTM IMPRESORA AGITADOR VASO ADICIONAL DE 150 ML REF 1001-801. descritos en el contrato de leasing No. 1986.

Los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la demandada sociedad JORGE LEON BEDOYA MARIN Y CIA SAS, identificada con Nit.800072453, ubicada en la Calle 42 N° 44-51 de esta ciudad. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por AVISO el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jcao/

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3e74bcb154078174cfb9a1797c643e5ad101b5136dc8dcf77e498bd043b538e

Documento generado en 04/12/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: [ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-barranquilla>

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 piso 8

Tel: PBX: (605) 3885156 Ext. 1098

